CONSECUTIV... 200-03-20-01-1143-2023

Fecha: 2023-06-27 Hora: 11:37:09

Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-05-0040-2023, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0066 del 22 de marzo del 2023 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. identificada con NIT 890.930.060-1, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD cuya fuente receptora es los canales secundarios de la Finca Ensenada, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-24202, ubicado en el Municipio de Carepa (folio 71-72).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 27 de marzo del 2022 el Auto No. 200-03-50-01-0066 del 22 de marzo del 2023 al correo electrónico tramites@gruposantamaria.com.co jorge.garcia@santamaria.com.co aura.arango@santamaria.com.co (folio 73-75).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0066 del 22 de marzo del 2023, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 28 de marzo del 2023 (folio 76-80).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 25 de abril del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0761 del 11 de mayo del 2023 (folio 80-88).

(...)

6. Conclusiones

- El señor Federico Gallego Dávila, identificado con c.c 71264611, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Ensenada e identificado con cédula catastral 147200300000800017
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo 11. establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.

Resolución

- "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012. A excepción del medio abiótico que no se presentó información de geomorfología ni usos del agua, tampoco se presentó información del medio socioeconómico.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD de la finca Ensenada funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015).
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. La planta de recirculación tiene descarga hacia el lecho de secado.
- VII. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VIII. No se presentaron resultados de caracterización de compuestos semivolatiles fenólicos de las ARnD.
- IX. El área consultada se encuentra sobre los humedales del río León
- X. El vertimiento de ARD consiste en:

Dos descargas de flujo intermitente

Una descarga de flujo intermitente procedente del tanque séptico esta descarga se realiza sobre un canal de la finca las siguientes coordenadas 7°46'7.7" N 76°47'28" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,014 L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.

Una descarga de flujo intermitente procedente de la trampa de grasas esta descarga se realiza sobre un canal de la finca las siguientes coordenadas 7°46'7.6" N 76°47'27.4" W.

XI. El vertimiento de ARnD consiste en:

Una descarga de flujo intermitente procedente del lecho de secado, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'9.3" N 76°47'27.8" W. El vertimiento se estima en un caudal de 0,097 L/s, con una frecuencia de 6 veces al año, durante 4 horas al día.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad Agrícola Santa María S.A., representada legalmente por el señor Federico Gallego Dávila, identificado con c.c 71264611; en beneficio de la Finca Ensenada identificada con cedula catastral (PK) 147200300000800017
- II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias, del lava botas y del casino de la finca. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°46'7.7" N 76°47'28" W.
- Lava botas: recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°46'7.8" N; 76°47'28.4" W.
- Trampa de grasas: recibe las aguas residuales procedentes del casino, la descarga se realiza en las coordenadas 7°46'7.6" N 76°47'27.4" W.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,014L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD son generados del lavado y limpieza del banano y del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Filtro de fungicidas (tratamiento corona): recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas.
- Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, descarga en el lecho de secado.
- Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos,
- Lecho de secado: recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación.
 Descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'9.3" N 76°47'27.8" W.

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1143-2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan 2023 de erminaciones 7:09

Folios: 1

El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 0.097 L/seg. La frecuencia es de 6 veces/año durante 4 horas.

- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por Agrícola Sara Santa Maria S.A, (Pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado), en beneficio de la finca Ensenada.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. La sociedad Santa María S.A Finca Ensenada, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
- VIII. La sociedad Santa María S.A Finca Ensenada, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
 - IX. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
 - X. La sociedad Santa María S.A Finca Ensenada, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- XI. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.
- XII. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

En un término de 45 días calendario presentar resultados de compuestos semivolatiles fenólicos para las ARnD y presentar información del medio abiótico correspondiente a geomorfología y usos del agua, también debe presentar información del medio socioeconómico, conforme lo establecido en la resolución 1514/2012.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola Santa María S.A.S no cuenta con concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 200-03-20-01-1497-2016 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-0161-2016; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y en efecto se requerirá al titular del permiso ambiental dar trámite al mismo.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad solicitante, como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-24202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 25 de abril del 2023 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Resolución

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1143-2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adeptan 2022 as Offete retinación es 37:09

Se auopeanautas determinaciones.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Plantación Santísimo S.A.S para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Santísimo.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S, identificada con NIT 890.930.060-1, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas en la Finca Ensenada, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 008-24202, ubicada en la Vereda Las Trescientas del Municipio de Carepa.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

El vertimiento de las aguas residuales domésticas consiste en tres (3) descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias, del lava botas y del casino de la finca. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°46′7.7" N 76°47′28" W.
- Lava botas: recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°46'7.8" N; 76°47'28.4" W.
- Trampa de grasas: recibe las aguas residuales procedentes del casino, la descarga se realiza en las coordenadas 7°46'7.6" N 76°47'27.4" W.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,014L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

Los vertimientos de las aguas residuales no domésticas son generados del lavado y limpieza del banano y del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Filtro de fungicidas (tratamiento corona): recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas.
- Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, descarga en el lecho de secado.
- Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos.
- Lecho de secado: recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación.
 Descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°46'9.3" N 76°47'27.8" W.

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estima en un caudal de 0.097 L/seg. La frecuencia es de 6 veces/año durante 4 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S, identificada con NIT 890.930.060-1, referente a lo siguiente:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimiento.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- Diseños de los sistemas de tratamiento ((Pozo séptico, lava bota, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado).

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S, identificada con NIT 890.930.060-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
- 2. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 (Art. 8° y Art. 9°), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 3. Tener en cuentas las medidas de manejo establecidos en el POMCA Rio León y la delimitación de las rondas hídricas.
- **4.** Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- 5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- 6. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- 7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- 8. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
- 9. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
- 10. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario presentar resultados de compuestos semivolatiles fenólicos para las aguas residuales no domésticas y presentar información del medio abiótico correspondiente a geomorfología y usos del agua, también debe presentar información del medio socioeconómico, conforme lo establecido en la Resolución No. 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1143-2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones" 09

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S, identificada con NIT 890.930.060-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S, identificada con NIT 890.930.060-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S, identificada con NIT 890.930.060-1, por intermedio de su Representante Legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

IS MALEIBIS HINESTROZA MENA Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

NOMBRE FIRMA FECHA Proyectó: Jhofan Jiménez Correa Junio 9 del 2023 Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Revisaron: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el document y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentarios para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0040-2023.